

j) La cantidad y ubicación de cabinas telefónicas instaladas o a instalarse deberá contar con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal no pudiendo exceder la cantidad de 1 (una) por cuadra.

k) La cantidad de stands, vehículos de promoción, etc. serán como máximo y en total de diez (10) en un mismo día, pudiendo de estos ser hasta tres (3) vehículos de promoción. Las ubicaciones de los mismos serán en las esquinas y/o a los 50 (cincuenta) metros de cada esquina hacia el medio de la cuadra, siempre que no se encuentre emplazado un puesto fijo (ej. Puesto de diarios y revistas) de la peatonal y no dificulte el libre tránsito peatonal.

l) Las actividades de los artistas callejeros, deberá ser gestionada ante el Departamento Ejecutivo Municipal el que informará a la A.A.C.S.M. En todos los casos se deberá tratar de actividades totalmente gratuitas. Dicha actividad no deberá afectar la transitabilidad de la arteria ni provocar ruidos molestos acorde a la normativa vigente.

Art. 2°. Toda actividad comercial prevista en el presente Reglamento que se desarrolle dentro del área peatonal descrita en el artículo 1°, deberá ser solicitada ante el organismo municipal competente, el cual previo a la autorización, consultará a la Asociación Amigos de Calle San Martín a los fines que ésta emita opinión.

CAPITULO II

DEL ORGANISMO DE CONTRALOR

Art. 3°. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Control y Abastecimiento velará por el cumplimiento del presente Reglamento afectando para ello el número de inspectores necesarios, pertenecientes a las áreas competentes, con asistencia diaria de lunes a sábado de 8 horas a 23 horas coordinando con la Asociación Amigos de Calle San Martín. Así mismo, la Asociación Amigos de calle San Martín podrá contratar inspectores adicionales a los fines de mejorar la seguridad y el orden.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DE TRANSITO

Art. 4°. Prohíbese en el área señalada, la circulación estacionamiento de automotores, bicicletas, motocicletas, triciclos y vehículos de tracción a sangre durante las veinticuatro (24) horas.

Art. 5°. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo anterior los vehículos provistos de ruedas neumáticas destinados a servicios de urgencia (policías, bomberos, ambulancias); los vehículos afectados a la atención de las redes de servicios y los que deban ingresar a la cochera colectiva del edificio ubicado en San Martín N° 2.047 (Edificio Rawigo) los que deberán acceder a la peatonal por la intersección de ésta con calle Lisandro de La Torre. Dicha excepción no exime a las personas o empresas públicas o privadas que hagan uso de ella, de su responsabilidad por los daños o roturas que produzcan en la peatonal a terceros.

Art. 6°. La carga y descarga de mercaderías para los comercios, y obras de construcción con única salida al área peatonal solo podrá hacerse por las calles transversales en el horario establecido por la Ordenanza N° 10.207/97 para carga y descarga, llevándose las mismas desde los camiones transportadores en carretillas, carritos o autos elevadores provistos de rodados neumáticos cuyas dimensiones en planta deberán ser menores a 1 (un) metro por 1,50 (uno con cincuenta) metros